

Informe de Secretaría. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, con solicitudes de la apoderada del heredero LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, dos de agosto de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 993
Radicación Nro. 2021-0041

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés

Mediante escrito que antecede, la apoderada del heredero LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO, solicita al Despacho la corrección en las consideraciones del auto interlocutorio 1287 del 23 de noviembre de 2022, donde se mencionó como heredero a BUENAVENTURA OCTAVIO BUSTAMANTE GALLEGO, siendo su nombre correcto BUENAVENTURA OCTAVIO BUSTAMANTE CABRERA.

Posteriormente, se allega por la misma apoderada solicita se tenga como cesionaria a la señora TERESA GALLEGO ARIAS, de los derechos herenciales del señor LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO, vendidos mediante Escritura Publica No. 6682 del 6 de diciembre de 2022 de la Notaría 8ª de Cali.

A su turno el apoderado de la parte demandante, allega al proceso las constancias del pago de impuestos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Por otra parte, las señoras MYRIAM FERNANDA BUSTAMANTE HELMONT Y KATERINE BUSTAMANTE CASTILLO, confieren poder a un profesional derecho para que las represente en este asunto en calidad de hijas del señor FERNANDO BUSTAMANTE CABRERA, quien en virtud del mismo ruega al despacho que sean incluidas en el proceso como herederas legítimas.

CONSIDERACIONES:

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho, se verifica que, en efecto, en la parte final de la parte considerativa del Auto Interlocutorio No 1287 del 23 de noviembre de 2022, se mencionó al padre del Heredero LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO como *"BUENAVENTURA OCTAVIO BUSTAMANTE GALLEGO"*, cuando su nombre correcto es BUENAVENTURA OCTAVIO BUSTAMANTE CABRERA.

Pues bien, dispone el Art. 286 del C.G.P, sobre corrección de errores aritméticos y otros, que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"* y en su inciso final determina que *"lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el error contenido en la providencia no está en la parte resolutive, ni tampoco influye en ella, si en cuenta se tiene que se reconoció al señor LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO, la calidad de heredero de los causantes en representación de su padre fallecido BUENAVENTURA OCTAVIO BUSTAMANTE CABRERA, por tanto, la solicitud será negada.

Finalmente, respecto de solicitud de reconocimiento como cesionarias de la señora TERESA GALLEGO ARIAS, vale decir que la cesión de derechos herenciales es un contrato consensual que tiene por objeto transmitir el todo o una parte de una herencia a la que se tiene derecho. En relación con la cesión voluntaria del derecho de herencia, señala la doctrina que: *"es aquel negocio dispositivo o traslativo de una herencia cedible, hecha por su titular con base en un título pre-existente, a un heredero, sucesor o tercero"*.¹

Así mismo, distingue el autor citado, variaciones, de acuerdo al objeto de la venta, entre ellas, la universal o abstracta de derechos hereditarios, (Art. 1967 C.C.), y que reconoce como una auténtica cesión de derechos; la venta de los derechos hereditarios sobre algún bien en concreto, o venta singular de derechos hereditarios, y la venta de un bien herencial, caso en el cual el vendedor dispone de cosa ajena, sin que el comprador quede habilitado para intervenir en el proceso.

Ahora, como quiera que mediante la Escritura Pública No. 6682 de fecha diciembre 6 de 2022, otorgada en la Notaría 8ª del Círculo de Cali, el señor LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO, heredero por representación de su padre BUENAVENTURA OCTAVIO BUSTAMANTE CABRERA, fue reconocido como heredero mediante providencia 1287 del 23 de noviembre de 2022, cede a favor de la señora TERESA GALLEGO ARIAS, los derechos que a título universal le correspondan en la sucesión del causante PEDRO BUSTAMANTE AGUILAR, se le reconocerá tal calidad.

Igualmente, se ordenará agregar al proceso los recibos de pago efectuados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que conste, y se ordenará requerir al demandante para que aporte el paz y salvo expedido por la DIAN.

Finalmente, respecto de los poderes allegados por las señoras MIRYAM FERNANDA BUSTAMANTE HEDMONT y KATERINE BUSTAMANTE CASTILLO, así como la solicitud de que sean incluidas en el proceso como herederas, valga decir no será reconocidas su calidad de herederas de los causantes PEDRO BUSTAMANTE AGUILAR Y ROSAURA CABRERA, por representación de su padre fallecido FERNANDO BUSTAMANTE CABRERA, hijo de los causantes, por cuanto no se acredita el parentesco con el señor FERNANDO BUSTAMANTE CABRERA, y así las cosas se reconocerá personería al abogado, solo para los efectos de esta providencia en lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Cali, Valle,

¹ Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones Tomo I. Sexta Edición pág. 171

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de corrección solicitada por la apoderada del señor LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la señora TERESA GALLEGO ARIAS, como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES, a título universal pudieren corresponderle al heredero LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO, dentro del proceso de sucesión del señor PEDRO BUSTAMANTE AGUILAR.

TERCERO: **AGREGAR** al proceso para que conste los recibos de pagos efectuados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Y se REQUIERE a las partes para que alleguen, el paz y salvo expedido por la DIAN.

CUARTO: **NEGAR** reconocimiento de las señoras MIRYAM FERNANDA BUSTAMANTE HEDMONT Y KATERINE BUSTAMANTE CASTILLO, la calidad de herederas por representación del señor FERNANDO BUSTAMANTE CABRERA, hijo de los causantes PEDRO BUSTAMANTE AGUILAR Y ROSAURA CABRERA.

QUINTO: **RECONOCER** personería al Dr. JAIME DIEGO BEDOYA MEDINA, abogado titulado, con C.C. No. 12.953.608 y Tarjeta Profesional No. 59.784 del C. S. DE LA J., como apoderado Judicial de las señoras MIRYAM FERNANDA BUSTAMANTE HEDMONT Y KATERINE BUSTAMANTE CASTILLO demandante, solo para efectos de esta providencia, en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 132

Fecha: 03 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario